REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, distinguida con el NIT. 890.903.937-0, y a cargo de **ALEXANDRA MILENA LÓPEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.539.766, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 000050000625972

1.1.- Por la suma de e CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (**$42.347.729**) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará a través del abogado Hernán Franco Arcila.

NOTIFÍQUESE (2),

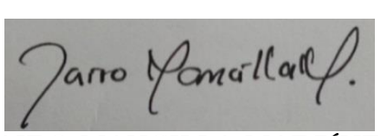

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 33 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1447714**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva

NOTIFÍQUESE (2),

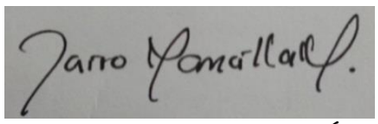

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA